



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MÉNTRIDA

Por el pleno del Ayuntamiento de Méntrida, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2021, se procedió a aprobar inicialmente el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Transversal de Igualdad del Ayuntamiento de Méntrida, siendo publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 233, del día 7 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcurrido el plazo de exposición pública sin alegaciones ni reclamaciones dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo mediante decreto de la Alcaldía número 16, de 26 de enero de 2022, quedando aprobado definitivamente con el siguiente texto íntegro:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN TRANSVERSAL DE IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MÉNTRIDA

Artículo 1. Objeto, objetivo y ámbito de aplicación.

El objeto del presente Reglamento es regular el funcionamiento interno de la “Comisión Transversal de Igualdad” del Ayuntamiento de Méntrida en el marco del Plan Municipal de Igualdad, órgano colegiado con funciones consultivas y de asesoramiento en materia de políticas de igualdad y violencia de género, de conformidad con los objetivos establecidos en el Plan para la puesta en marcha, ejecución y funcionamiento del mismo.

El Ayuntamiento de Méntrida, además de hacer público su compromiso en materia de igualdad y la violencia de género, tiene el propósito de promover el principio de igualdad y de transversalidad en el ámbito local.

Artículo 2. Definición y adscripción.

La Comisión Transversal de Igualdad, es por definición un órgano colegiado, con funciones consultivas y de asesoramiento en materia de políticas de igualdad de oportunidades. Es el órgano de coordinación de las principales instancias del Ayuntamiento de Méntrida para el cumplimiento de los Planes de Igualdad desde el principio de la transversalidad de género.

La Comisión representa por tanto el compromiso de todas las áreas organizativas contempladas para lograr los objetivos acordados en el vigente Plan o en sucesivos planes de igualdad y la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 3. Naturaleza y fundamentación jurídica de la Comisión.

La Comisión Transversal de Igualdad y Violencia de Género es un órgano colegiado y en cuanto al régimen jurídico de los órganos colegiados, se ajusta a las normas contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por otro lado, los principios generales que rigen y orientan la actuación del Ayuntamiento de Méntrida coinciden con los que, según la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en su artículo 14, deben regir y orientar la actuación de todos los poderes públicos en materia de igualdad de género.

Siguiendo el espíritu y razón de la normativa vigente en materia de igualdad de oportunidades y con la finalidad de dar cumplimiento con los objetivos recogidos en el Plan Municipal de Igualdad, es imprescindible operar desde los principios reconocidos en esta materia en el ámbito internacional, comunitario, nacional, autonómico y local.

Artículo 4. Composición.

La Comisión Transversal de Igualdad estará compuesta por aquellas asociaciones de mujeres debidamente constituidas, organizaciones e instituciones locales involucradas, directa o indirectamente, en materia de igualdad y promoción de la mujer.

Se compondrá de los siguientes órganos:

–PRESIDENCIA:

La presidencia de la Comisión será ejercida por el/la Alcalde/sa de la Corporación municipal o concejal en quien delegue.

–VICEPRESIDENCIA:

La vicepresidencia será ejercida por el/la Concejala de Mujer de la Corporación municipal.

–VOCALES:

·Un/a representante por cada uno de los grupos políticos con representación municipal.

·Un/a representante de cada asociación del municipio, que será aquella persona que ejerza la presidencia de la asociación, sin perjuicio del régimen de sustituciones conforme a lo que dispongan los estatutos de cada asociación.

·Un/a representante de cada centro educativo del municipio, que será aquella persona que ejerza las funciones de dirección del centro, pudiendo delegarse y sustituirse conforme a las normas establecidas para los centros educativos.



- Un representante de cada asociación de padres y madres de alumnos/as, sin perjuicio del régimen de sustituciones conforme a lo que dispongan los estatutos de dichas asociaciones.
 - Un técnico/a del Centro de la Mujer de Camarena, pudiendo delegarse y sustituirse conforme a las normas establecidas en su régimen de funcionamiento.
 - Un técnico/a de Servicios Sociales Básicos del municipio de Méntrida.
 - Un representante del Cuerpo de Policía Municipal de Méntrida.
- Eventualmente podrán participar y ser oídos/as en las deliberaciones de la Comisión, otras entidades o personas cuya presencia se estime necesaria, a requerimiento de la Comisión o a iniciativa propia presentada por escrito al/la Presidente/a.

Artículo 5. Funciones de la Comisión Transversal de Igualdad.

La Comisión Transversal de Igualdad asumirá y ejercerá aquellas facultades que le han sido encomendadas a fin de fomentar la igualdad de género en todas las actuaciones municipales, eliminando cualquier discriminación por razón de sexo. Son funciones de la Comisión:

- Promover el principio de igualdad.
- Aplicar la perspectiva de género atendiendo a la normativa vigente.
- Aplicar los principios de transversalidad de género.
- Realizar el impulso, seguimiento y evaluación de las Políticas de Igualdad de Género.
- Reflexionar y debatir todos los asuntos relevantes en el municipio en materia de igualdad y violencia de género.
- Asesorar sobre cuestiones de interés en materia de igualdad y violencia de género.
- Realizar el seguimiento de la aplicación de las medidas de igualdad previstas en planes de igualdad, pudiendo recabar información a cada una de las partes, así como a las áreas municipales implicadas en el Plan.
- Evaluar de manera continuada y anualmente, las medidas previstas en planes de igualdad con el objetivo de corregir los desequilibrios de igualdad existentes.
- Detectar los obstáculos identificados en la implementación de planes de igualdad y realizar propuestas para su eliminación.
- Elaborar los planes de igualdad.

Acuerdos de la Comisión.

Los acuerdos de la Comisión tendrán el carácter de recomendaciones, que contendrán las propuestas técnicas u operativas aprobadas por ella y cuya aplicación será sometida a consideración.

Artículo 7. Funciones de las personas componentes de la Comisión Transversal de Igualdad.

Corresponden a las/os componentes de la Comisión Transversal de Igualdad:

- Estudiar desde cada Área, Concejalía o Departamento las necesidades y actuaciones necesarias en orden a la consecución del objetivo de la Comisión, el cumplimiento de los objetivos establecidos en los planes de igualdad, bajo los principios de igualdad y transversalidad.
- Asistir a las sesiones a las personas que sean convocadas y comunicar su ausencia a la presidencia del órgano, en aquellos casos en los que por causa justificada no puedan hacerlo.
- Ser portavoces de las demandas de cada una de las áreas que representan y elevarlas a la Comisión.
- Trasladar a su Área, Concejalía o Departamento, los acuerdos tomados por la Comisión.

Artículo 8. Representación y designación de los/las componentes de la Comisión Transversal de Igualdad. Incorporaciones y ceses.

En cuanto a la representación o composición de las personas que forman parte de la Comisión, debe procurarse en los distintos órganos que la conforman, que sea equilibrada, entendiéndose por tal aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo ni superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

En cada área o departamento se decidirá internamente qué persona tiene atribuida la función de representación de los mismos en la Comisión. Cada una de estas áreas o departamentos, emitirá un acta en la que se designará a los/as representantes.

Las personas comisionadas pueden ser nombrados/as de nuevo o cesar en la representación que ostentan. Se establece que la vigencia de esta representación se hará coincidir con la duración de cada Plan de Igualdad vigente, sin perjuicio de que con anterioridad a la fecha de finalización del mismo, en el nivel político, se produzcan las renovaciones en los/las componentes que la integra derivadas de las exigencias recogidas en la legislación electoral y de las elecciones municipales y la renovación o sustitución de los cargos públicos.

Una vez finalizada la vigencia del plan la representación de los/las integrantes de las otras áreas deberá ser prorrogada, ratificando la continuidad como componente de la misma o bien el cese y sustitución, que deberá ser motivado, dando conocimiento a la Presidencia. Se considerará para formar parte de la misma la motivación e implicación de las personas componentes así como la formación recibida en la materia.



No podrán ser integrantes de la Comisión Transversal de Igualdad, las personas físicas condenadas por sentencia judicial en casos de acoso, violencia de género o discriminación. Tampoco podrán serlo las/ los empleadas/os que hayan sido objeto de sanción o expediente por estos motivos. Para ello deberán aportar documento válido en derecho sobre esta situación.

Artículo 9. Funcionamiento: periodicidad, convocatoria y lugar de celebración de las reuniones.

La Comisión Transversal de Igualdad se reunirá al menos dos veces al año en sesiones ordinarias; y con carácter extraordinario, cuantas veces considere necesario, a propuesta del/la Presidente/a, y por causa de urgencia debidamente justificada.

La convocatoria para las sesiones ordinarias, se comunicará por el/la Presidente/a a cada uno de las áreas o departamentos por medio del Secretario/a designado/a. Las propuestas que se deseen debatir en la sesión ordinaria deberán remitirse a la Secretaría en el plazo de quince días, anteriores a la reunión. A la convocatoria deberá acompañarse el borrador del acta de la sesión anterior y el orden del día expresivo de los asuntos a tratar en cada sesión de la Comisión.

En las sesiones extraordinarias el único objeto de debate y aprobación serán el o los puntos que hayan llevado a la convocatoria por esta vía. Por razones de urgencia se podrá someter a la Comisión asuntos no incluidos en el orden del día antes de la celebración de la sesión a propuesta de las diferentes áreas.

Las sesiones se constituirán en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros y con un tercio del número legal de los miembros en segunda convocatoria, media hora después.

El orden del día, tanto de las sesiones ordinarias como de las extraordinarias, será fijado por la Presidencia según las propuestas previas de las áreas de organización y contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Asuntos para los que se haya convocado.
- Ruegos y preguntas.

La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, a la que se acompañará el Orden del Día, se realizará con una antelación mínima de 48 horas, mediante la remisión de la misma a los/las representantes.

Artículo 10. Constitución, debate y votación.

Para la válida constitución a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente/a, del Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de los/las componentes. Si no existiera quórum se constituirá en segunda convocatoria, media hora después, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de los/las componentes.

Será requisito para considerar válidamente constituida la sesión la asistencia del/a Presidente/a y del Secretario/a, o de quienes legalmente le sustituyan, tanto en primera como en segunda convocatoria, debiendo estar presentes durante toda la sesión.

Recibida una propuesta que haya pasado el trámite previo de debate y aprobación interna área o departamento que la propone, cuyo contenido haya sido remitido al resto de miembros de la Comisión e incluida en el orden del día de la sesión correspondiente, se procederá por parte del proponente a explicar, fundamentar y desarrollar la misma ante la Comisión.

Se procederá a dar la palabra a las personas representantes de las otras áreas o departamentos para exponer su posición. Una vez expuesta la propuesta, se abrirá el turno de debate dando la palabra el/la Presidente/a, primero, al área o departamento que propone y, después, a los restantes en orden a precisar sus posiciones. Concluida la cual se efectuará la votación, dejando constancia de ello el/la Secretario/a.

Si se producen modificaciones relevantes en la propuesta inicial, la votación se aplazará con la finalidad de poner en conocimiento los cambios o nuevas aportaciones, debiendo someterse a nueva valoración y debate, incluyéndose en el orden del día de la próxima sesión.

Los acuerdos de la Comisión, se adoptarán por mayoría simple. En el supuesto de producirse empate, se procederá a una segunda votación y si persiste el mismo se decidirá por el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 11. Modificación del Reglamento.

La modificación parcial o total del presente Reglamento corresponderá al Pleno de la Corporación, oído el dictamen de la Comisión Transversal de Igualdad.

Artículo 12. Régimen jurídico

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento Orgánico Municipal ("Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 189, de 18 de agosto de 2016), Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento General entrará en vigor tras su aprobación por el pleno del Ayuntamiento y publicado definitivamente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo".

Lo cual se comunica haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, de acuerdo con el artículo 46.1 y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, por los interesados se podrá interponer cualquier otro que considere procedente en Derecho.

Méntrida, 26 de enero de 2022.-El Alcalde, Alfonso Arriero Barberán.

N.º I.-382